

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

24/ENERO/2015

**PSE-TEJ-010/2015
PSE-TEJ-011/2015
PSE-TEJ-012/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 3 Procedimientos Sancionadores Especiales en los expedientes **PSE-TEJ-010/2015 y PSE-TEJ-011/2015, PSE-TEJ-012/2015.**

En el primero de los procedimientos sancionadores, el Partido Movimiento Ciudadano denunció a Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de conductas que pudieran resultar violatorias de la normatividad electoral en el Estado de Jalisco, desde los supuestos de proselitismo y difusión de propaganda con diversos espectaculares en el municipio diverso al de Guadalajara en donde es candidato único a contender, contraviniendo, a decir del denunciante, las normas internas establecidas en la propia convocatoria del Partido denunciado, posicionándolo en una ventaja indebida ante el electorado en general. En esa sesión pública de resolución, los magistrados electorales analizaron los planteamientos y pruebas aportadas por el quejoso y llegando a la conclusión que de las normas jurídicas electorales, se advierte que no existe una norma de derecho que expresamente prohíba todo tipo de propaganda por parte de los precandidatos únicos dentro de la etapa de proceso de selección interna o bien que las tipifique de manera indudable como infracción a la norma, además de que no se hacen llamados al voto para sí o para el partido denunciado o que hubiese promovido su plataforma electoral, por otra parte el hecho de que existan espectaculares en diversos municipios de la zona metropolitana, diferentes al municipio de Guadalajara, Jalisco, este acto no constituye en sí mismo una contravención a la normatividad en materia de propaganda de precampaña, en razón de que la descripción del área metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprende diferentes municipios, por lo cual determinaron ***declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia.***

Por lo que ve al segundo de los asuntos que se informan, el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Enrique Alfaro Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que consideró violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, cuya realización atribuye a los denunciados, al primero, en la realización de actos anticipados de precampaña, consistente en un acto en la sede de su partido a efecto de registrarse como precandidato y posterior a su registro el día 21 de diciembre de 2014, que a decir del denunciante, realizó "acarreo", fue proselitista, premeditado y con el fin de posicionarse ante el electorado como precandidato, además por manifestaciones calumniosas en perjuicio del partido denunciante; y, al segundo por la culpa in vigilando por la comisión de las conductas atribuidas al primero de los denunciados; con el estudio y análisis de las pruebas que fueron aportadas por las partes, los Magistrados Electorales, concluyeron que no quedó demostrado que el denunciado haya incitado al voto a la ciudadanía o promovido su candidatura, por lo que al no acreditarse la totalidad de los elementos necesarios para la configuración de la infracción y al no acreditarse el calificativo de calumnias, privilegiando una interpretación favorecedora de la libertad de expresión, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por unanimidad aprobaron la sentencia, en la cual resolvieron, **la inexistencia de la infracción**, por lo que no fue dable fincar responsabilidad al ciudadano y Partido Político denunciados.

Finalmente el tercero de los asuntos, el Partido Revolucionario Institucional denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Enrique Alfaro Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña consistentes en presentarse, el denunciado, al mercado Corona donde realizó, a decir del denunciante, expresiones proselitistas. Los magistrados electorales analizaron los planteamientos y pruebas aportadas por el denunciante y llegaron a la conclusión que no se acredita la infracción denunciada, en razón de que con las pruebas aportadas por el quejoso, siendo éstas un video y notas periodísticas, no se acreditaron los hechos materia de la denuncia, **declarando la inexistencia** de la comisión de infracciones a la legislación electoral, por lo que no se les fincó responsabilidad a los denunciados.